

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
500013110002-2014-00066-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver recurso de reposición propuesto por el apoderado de la heredera BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ, parcialmente contra el auto del 2 de febrero de 2021.

En primer lugar se opone la recurrente a la orden de entrega de la suma de \$638.00.00 de los dineros existentes para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, a la abogada ADRIANA FLOREZ por concepto de honorarios devengados en razón a las diligencias adelantadas para sanear el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1538154.

Se tiene al respecto que la citada abogada, ciertamente dentro de este juicio sucesoral no obra en calidad alguna, tampoco aparece autorizada para actuar en representación de la sucesión en las diligencias policivas y en las tareas aseguramiento del inmueble antes mencionado, aunque según lo por ella misma reportado a este asunto, algunas de las estirpes reconocidas, le suministraron dineros para estas gestiones, así como también en términos se opusieron a lo pretendido con el recurso, empero, en virtud a lo previsto en el art. 503 del C.G.P. al no hallarse autorizada debidamente bajo el concurso o asentimiento de todos los causahabientes, es improcedente la orden de pagar honorarios con dineros que pertenecen a la sucesión, por consiguiente, por este aspecto se repondrá parcialmente el auto recurrido.

Dado que en cuanto al pedimento de entregar la suma de \$1.488.100.00, no se profirió decisión debido a que se dejó de indicar la persona que debería recibirlos, es decir, no se ha adoptado al respecto resolución alguna, inocuo es hacer algún pronunciamiento al respecto, y le corresponde a los interesados acreditar debidamente lo allí invertido.

En cuanto a lo finalmente expresado, se advierte que en la mayoría de los casos se ha sometido y exigido el consenso de todos los coherederos de las peticiones elevadas y que afecta positiva o negativamente la sucesión, sin que hayan llegado a acuerdo alguno, especialmente en lo que tiene que ver con la administración de los bienes, y es justamente una de las razones por las que se ha presentado evidentemente dilación en el trámite del proceso, y del cual se viene quejando varios de los interesados, e inclusive, interponiendo acciones de tutela y vigilancias administrativas en contra del despacho, cuando a todas luces son cargas procesales que se encuentran en cabeza de los herederos reconocidos, y no de disposición discrecional o unilateral del despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el proveído adiado 2 de febrero de 2021, en cuanto queda revocada la orden de entregar la suma de \$638.00.00 a la abogada ADRIANA FLOREZ.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto recurrido.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
500013110002-2014-00066-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5a963508ddcd288710c80b16786edb292824afddcc4a3400e8359ee917beda

Documento generado en 18/06/2021 05:33:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>